

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE TONALÁ,  
JALISCO**



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 80 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 5 fracciones I y II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para sus miembros y los Grupos de Trabajo derivados del mismo, tiene fundamento en los artículos 8° fracción IV y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, establece las bases para la instrumentación del proceso de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación o actualización del “PROGRAMA”.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente **Reglamento**, se entiende por:

**I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

**II. Bitácora Ambiental:** Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet.

**III. Comisión Edilicia:** La Comisión Edilicia de Medio Ambiente;

**IV. Comité:** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco;

**V. Dirección:** El o la titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;

**VI. Integrantes:** Las personas que conforman el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco;

**VII. El Municipio:** El representante del **Municipio de Tonalá, Jalisco**;

**VIII. Las Partes:** Autoridades del Gobierno Federal, Estatal y el Representante del Municipio de Tonalá, Jalisco, que firman el convenio de colaboración para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico

Local de Tonalá, Jalisco.

**IX. LEEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Presidencia:** El Presidente del Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco;

**X. Programa:** El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**XI. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico Territorial.

**XII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco; y

**XII. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco;

**XIV. Sectores:** Los representantes en su carácter de titular y suplente de los sectores económicos, sociales, académicos y culturales presentes en el municipio y que forman parte del Comité.

**XV. SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**XVI. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto por el presente Reglamento, los representantes de “LAS PARTES” del Comité, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento o modificar las ya existentes al presente Reglamento para su observancia general.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CÓMITE**

**Artículo 5.** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco, estará integrado de la siguiente manera:

**I.** El o la titular de la Presidencia Municipal, quien estará a cargo de la Presidencia del Comité;

**II.** El Director de la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Municipio, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité;

II. Los miembros del Comité, representantes de los tres niveles de gobierno, así como, representantes de la Sociedad Civil del Municipio.

**Artículo 6.** Por la naturaleza de los sectores existentes en el Municipio y la conformación administrativa del mismo, con el fin de hacer más eficientes los procesos, **los órganos que menciona el artículo 70 del “REGLAMENTO DE LA LEY”, quedarán a cargo de la figura del “COMITÉ” siendo las siguientes:**

- a) Será responsable de la toma de decisiones relativas al proceso del “PROGRAMA”, así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo.
- b) Será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso del “PROGRAMA”.

**Artículo 7.** Son atribuciones del “COMITÉ” las que se establecen en este Reglamento.

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico del Estado (Regional) o Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial de Jalisco;
- II. Verificar que, en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del “REGLAMENTO DE LA LEY”;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.** Los integrantes del “COMITÉ” adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones, el cual estará conformado por:

- I. Presidente del Gobierno del Municipio;
- II. Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia de Medio Ambiente del Municipio;
- III. Representante del sector productivo;
- IV. Representante del sector social en el territorio municipal;
- V. Dependencias de gobierno relacionadas con el ordenamiento ecológico;
- VI. Un representante del Gobierno Federal del ámbito ambiental;
- VII. Un representante del Gobierno del Estado del ámbito ambiental.

**Artículo 9.** Cada integrante del “COMITÉ” nombrará a un suplente que deberá acreditarse por conducto del Secretario Técnico al Presidente. A efecto de darle continuidad al proceso del “PROGRAMA”, lo anterior, en caso de que por algún motivo no puedan asistir a las sesiones, sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones del representante.

Es responsabilidad de cada integrante (y su suplente) mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en sesiones o enviada de manera personal o electrónica.

**Artículo 10.** Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones e los sectores privado y público, que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán asistir a las sesiones del “COMITÉ” como invitados especiales y solo tendrán voz.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Son funciones del **Presidente** del “COMITÉ”:

- I. Presidir las reuniones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Representar al “COMITÉ” en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;

- IV. Coordinar la agenda de trabajo y verificar su cumplimiento;
- V. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el **Secretario**;
- VI. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, en coordinación con el **Secretario**;
- VII. Diseñar con la participación del **Secretario**, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VIII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- X. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del “COMITÉ”;
- XI. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones;
- XII. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XIII. Presentar ante el “**COMITÉ**”, un informe anual de las acciones realizadas;
- XIV. Presentar las propuestas y los resultados de las sesiones del “COMITÉ”;
- XV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del “COMITÉ” y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XVI. **Nombrar por escrito un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera**;
- XVII. Las demás funciones y facultades que determine la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 12.** Son funciones del **Secretario**:

- I. Convocar a las sesiones del “COMITÉ”;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del “COMITE”;

- III. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de la misma;
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de las sesiones;
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario del orden del día, que le hagan llegar los miembros del “COMITÉ”;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente correspondiente;
- VIII. Remitir el informe a cada miembro del “COMITÉ”;
- IX. Las demás funciones y facultades que determine la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 13.** Son funciones de los miembros del “COMITÉ”:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo;
- II. Verificar que a lo largo del Proceso del “PROGRAMA” se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del “REGLAMENTO DE LA LEY”, así como, con la Sección Tercera de la “LEEEPA”;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente **Reglamento y del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**;
- IV. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales de la región que deban ser considerados en el Proceso del “PROGRAMA”, en términos del “REGLAMENTO DE LA LEY”;
- V. Solicitar la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso del “PROGRAMA”;
- VI. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso del “PROGRAMA”;

- VII. Verificar que la formulación del **“PROGRAMA”** cumpla con lo establecido en la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- IX. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región;
- X. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del **“PROGRAMA”**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XI. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del **“PROGRAMA”**;
- XII. Sugerir la actualización del **“PROGRAMA”** en los términos que se establecen en el artículo 17 de la **“LEEEPA”**;
- XIII. Asegurar que los estudios técnicos y el **“PROGRAMA”** se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la **“SEMARNAT”** para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Proceso del **“PROGRAMA”** se inscriba en la bitácora ambiental;
- XV. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- XVI. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del **“PROGRAMA”**;
- XVII. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 7 días naturales previos a la fecha de sesión;
- XVIII. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del **“COMITÉ”**;
- XIX. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- XX. **Revisar y aprobar el informe anual e informar con anticipación la asistencia de representantes o invitados a la sesión, los cuales deberán estar directamente relacionados con el sector que representan;**
- XXI. Las demás funciones y facultades que determine la legislación y la normatividad vigente



aplicable en la materia;

**Artículo 14.** Cuando exista la solicitud por escrito para integrar a un nuevo miembro al “COMITÉ”, dicha solicitud deberá ser analizada en la siguiente sesión correspondiente.

**Artículo 15.** Los integrantes del “COMITÉ” deberán de nombrar un suplente que los represente en caso de ausencia.

**Artículo 16.** La duración del encargo de los Integrantes del “COMITÉ” será el correspondiente al periodo de la administración pública municipal en turno. El cargo de Integrante del “COMITÉ” será honorífico, en consecuencia, no remunerado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN Y ALCANCES DEL COMITÉ**

**Artículo 17.** El “COMITÉ” se deberá instalar preferentemente dentro de los primeros 90 días de iniciado el periodo de cada administración municipal, mediante el siguiente procedimiento:

**Artículo 18.** El “COMITÉ” tendrá las atribuciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del “**REGLAMENTO DE LA LEY**”, así como de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones para la instrumentación de las actividades del Proceso del “Programa”.

**Artículo 19.** La duración del encargo de los Integrantes del Comité será el correspondiente al periodo de la administración pública municipal en turno. El cargo de Integrante del Comité será honorífico, en consecuencia, no remunerado.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 20.** El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de los Integrantes del Consejo, y sus sesiones serán en todo momento públicas y abiertas.

**Artículo 21.** Los Integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica quien sólo contará con derecho a voz.

**Artículo 22.** Para todo lo relacionado a las sesiones del Comité se estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 23.** Por solicitud y autorización de la Presidencia se podrán invitar a intelectuales y artistas de opinión reconocida o representantes de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 24.** El Archivo Documental del “COMITÉ”, formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario y deberá incluir las listas de asistencia, orden del día, minutas, fotos, documentos aprobados por el “COMITÉ” y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del “COMITÉ”.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 25.** El “COMITÉ”, podrá acordar la integración de Grupos de Trabajo con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los miembros del “COMITÉ”. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del “COMITÉ”.

**Artículo 25.** Al ser integrado un grupo de trabajo, el “COMITÉ” le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios, asimismo, elaborará un dictamen **en los términos que se acuerde por los integrantes** y lo someterá por escrito a consideración del “COMITÉ”.

**Artículo 27.** El Secretario será responsable de proporcionar al Grupo de Trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

**Artículo 28.** Los dictámenes de los Grupos de Trabajo serán sometidos a votación del

**“COMITÉ”.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Tonalá.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Una vez leído el Reglamento Interno del **“COMITÉ”** y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce, en 03 tantos del presente cuerpo normativo, lo anterior, en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, siendo las **13:20 trece** horas con **cero minutos** del día **26 del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**